



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO IX - Nº 174

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 30 de mayo de 2000

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 287 DE 2000 CAMARA

por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2000, en la suma de TRES BILLONES CIEN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$3.100.134.955.931), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2000

CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	2,928,725,448,592
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	60,000,000,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	2,776,382,448,592
5. RENTAS PARAFISCALES	50,000,000,000
6. FONDOS ESPECIALES	42,343,000,000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	171,409,507,339
040200 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A- INGRESOS CORRIENTES	155,100,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	159,500,000
060200 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	
A- INGRESOS CORRIENTES	2,300,000,000
110200 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	13,934,556,350
120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,000,000,000
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	

CONCEPTO	VALOR
A- INGRESOS CORRIENTES	12,800,000,000
131100 SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,990,973,992
150300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,186,900,000
151100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	12,678,500,000
151200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,161,400,000
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,000,000,000
170500 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,000,000,000
171200 INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	600,000,000
180500 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
A- INGRESOS CORRIENTES	5,700,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,700,000,000
180800 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,975,000,000
191200 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
A- INGRESOS CORRIENTES	450,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	8,405,000,000
211000 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE	
A- INGRESOS CORRIENTES	9,037,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	500,000,000
220200 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,500,000,000
220300 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)	

CONCEPTO	V A L O R	CONCEPTO	V A L O R
A- INGRESOS CORRIENTES	9,238,025,493	240200 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,953,425,862	B- RECURSOS DE CAPITAL	1,311,680,000
220500 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)		241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
A- INGRESOS CORRIENTES	2,000,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	5,000,000,000
223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR		280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	61,192,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	1,590,998,000
224400 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"		320200 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
A- INGRESOS CORRIENTES	497,200,000	A- INGRESOS CORRIENTES	2,493,100,000
230600 FONDO DE COMUNICACIONES		330400 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
B- RECURSOS DE CAPITAL	45,000,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	29,955,642
		III - TOTAL ADICION NETA DE INGRESOS	3,100,134,955,931

ARTICULO 2o. Adiciónese el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2000 en la suma de TRES BILLONES CIENTO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$3.100.134.955.931), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
		SECCION 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA		
	FUNCIONAMIENTO	23,005,821,014		23,005,821,014
	TOTAL SECCION	23,005,821,014		23,005,821,014
		SECCION 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
0211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,000,000,000		1,000,000,000
0530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	274,950,000,000		274,950,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	274,950,000,000		274,950,000,000
	INVERSION	275,950,000,000		275,950,000,000
	TOTAL SECCION	275,950,000,000		275,950,000,000
		SECCION 0203 RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL		
0310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	4,000,000,000		4,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
0320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,000,000,000		2,000,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
0530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	7,000,000,000		7,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,000,000,000		7,000,000,000
	INVERSION	13,000,000,000		13,000,000,000
	TOTAL SECCION	13,000,000,000		13,000,000,000
		SECCION 0301 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION		
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	TOTAL SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000
	SECCION 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE			
	FUNCIONAMIENTO		314,600,000	314,600,000
	TOTAL SECCION		314,600,000	314,600,000
	SECCION 0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD			
	FUNCIONAMIENTO		2,300,000,000	2,300,000,000
	TOTAL SECCION		2,300,000,000	2,300,000,000
	SECCION 1001 MINISTERIO DEL INTERIOR			
	FUNCIONAMIENTO	4,000,000,000		4,000,000,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,000,000,000		5,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
	INVERSION	5,000,000,000		5,000,000,000
	TOTAL SECCION	9,000,000,000		9,000,000,000
	SECCION 1005 CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE			
0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,870,636,000		2,870,636,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	2,870,636,000		2,870,636,000
	INVERSION	2,870,636,000		2,870,636,000
	TOTAL SECCION	2,870,636,000		2,870,636,000
	SECCION 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
	FUNCIONAMIENTO		13,934,556,350	13,934,556,350
	TOTAL SECCION		13,934,556,350	13,934,556,350
	SECCION 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			
	FUNCIONAMIENTO		3,000,000,000	3,000,000,000
	TOTAL SECCION		3,000,000,000	3,000,000,000
	SECCION 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC			
	FUNCIONAMIENTO	4,500,000,000		4,500,000,000
	TOTAL SECCION	4,500,000,000		4,500,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
	FUNCIONAMIENTO	320,000,000,000		320,000,000,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	160,000,000		160,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	160,000,000		160,000,000
0610	CREDITOS	600,415,578		600,415,578
0605	TRANSPORTE FERREO	600,415,578		600,415,578
0630	TRANSFERENCIAS	10,000,000,000		10,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000
0650	CAPITALIZACION	500,000,000,000		500,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000,000		500,000,000,000
	INVERSION	510,760,415,578		510,760,415,578
	TOTAL SECCION	830,760,415,578		830,760,415,578
SECCION 1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
	FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000	12,800,000,000	15,300,000,000
	TOTAL SECCION	2,500,000,000	12,800,000,000	15,300,000,000
SECCION 1311 SUPERINTENDENCIA BANCARIA				
	FUNCIONAMIENTO		1,990,973,992	1,990,973,992
	TOTAL SECCION		1,990,973,992	1,990,973,992
SECCION 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL				
	SERVICIO DE LA DEUDA	896,800,000,000		896,800,000,000
	TOTAL SECCION	896,800,000,000		896,800,000,000
SECCION 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
	FUNCIONAMIENTO	163,001,700,000		163,001,700,000
0211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	173,182,750,000		173,182,750,000
0101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	90,442,385,500		90,442,385,500
0608	TRANSPORTE AEREO	82,740,364,500		82,740,364,500
	INVERSION	173,182,750,000		173,182,750,000
	TOTAL SECCION	336,184,450,000		336,184,450,000
SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES				
	FUNCIONAMIENTO		7,186,900,000	7,186,900,000
	TOTAL SECCION		7,186,900,000	7,186,900,000
SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL				
	FUNCIONAMIENTO		12,678,500,000	12,678,500,000
	TOTAL SECCION		12,678,500,000	12,678,500,000
SECCION 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA				
	FUNCIONAMIENTO		1,161,400,000	1,161,400,000
	TOTAL SECCION		1,161,400,000	1,161,400,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 1601 POLICIA NACIONAL				
	FUNCIONAMIENTO	13,574,000,000		13,574,000,000
0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
0101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	1,000,000,000		1,000,000,000
	INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
	TOTAL SECCION	14,574,000,000		14,574,000,000
SECCION 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
0410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	11,450,000,000		11,450,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,450,000,000		11,450,000,000
0430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	2,000,000,000		2,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,000,000,000		2,000,000,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	17,930,000,000		17,930,000,000
1106	COMERCIALIZACION	17,930,000,000		17,930,000,000
0610	CREDITOS	18,000,000,000		18,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18,000,000,000		18,000,000,000
0620	SUBSIDIOS DIRECTOS	30,000,000,000		30,000,000,000
1401	SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	30,000,000,000		30,000,000,000
0630	TRANSFERENCIAS	10,620,000,000		10,620,000,000
0902	MANEJO	10,620,000,000		10,620,000,000
	INVERSION	90,000,000,000		90,000,000,000
	TOTAL SECCION	90,000,000,000		90,000,000,000
SECCION 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				
	FUNCIONAMIENTO		4,000,000,000	4,000,000,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,000,000,000		2,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,000,000,000		2,000,000,000
	INVERSION	2,000,000,000		2,000,000,000
	TOTAL SECCION	2,000,000,000	4,000,000,000	6,000,000,000
SECCION 1705 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT				
	FUNCIONAMIENTO		1,000,000,000	1,000,000,000
	TOTAL SECCION		1,000,000,000	1,000,000,000
SECCION 1712 INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA				
	FUNCIONAMIENTO		600,000,000	600,000,000
	TOTAL SECCION		600,000,000	600,000,000
SECCION 1805 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO				
	FUNCIONAMIENTO		13,400,000,000	13,400,000,000
	TOTAL SECCION		13,400,000,000	13,400,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION 1808					
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA					
		FUNCIONAMIENTO		3,975,000,000	3,975,000,000
		TOTAL SECCION		3,975,000,000	3,975,000,000
SECCION 1809					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
		FUNCIONAMIENTO	250,000,000		250,000,000
		TOTAL SECCION	250,000,000		250,000,000
SECCION 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
		FUNCIONAMIENTO		8,855,000,000	8,855,000,000
		TOTAL SECCION		8,855,000,000	8,855,000,000
SECCION 2001					
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
		FUNCIONAMIENTO	14,102,000,000		14,102,000,000
0111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,500,000,000		1,500,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	1,500,000,000		1,500,000,000
		INVERSION	1,500,000,000		1,500,000,000
		TOTAL SECCION	15,602,000,000		15,602,000,000
SECCION 2003					
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-					
0620		SUBSIDIOS DIRECTOS	100,000,000,000		100,000,000,000
	1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	100,000,000,000		100,000,000,000
		INVERSION	100,000,000,000		100,000,000,000
		TOTAL SECCION	100,000,000,000		100,000,000,000
SECCION 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
		FUNCIONAMIENTO	6,000,000,000		6,000,000,000
0620		SUBSIDIOS DIRECTOS	100,000,000,000		100,000,000,000
	0500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	100,000,000,000		100,000,000,000
0640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	18,539,000,000		18,539,000,000
	0500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	18,539,000,000		18,539,000,000
		INVERSION	118,539,000,000		118,539,000,000
		TOTAL SECCION	124,539,000,000		124,539,000,000
SECCION 2103					
INSTITUTO DE INVESTIGACION E INFORMACION GEOCIENFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR - INGEOMINAS					
		FUNCIONAMIENTO	317,000,000		317,000,000
		TOTAL SECCION	317,000,000		317,000,000
SECCION 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE					
		FUNCIONAMIENTO		5,537,000,000	5,537,000,000
		SERVICIO DE LA DEUDA	9,300,000,000		9,300,000,000
0111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000	4,000,000,000	5,000,000,000
	0500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,000,000,000		1,000,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
0504	DISTRIBUCION ELECTRICA		4,000,000,000	4,000,000,000
	INVERSION	1,000,000,000	4,000,000,000	5,000,000,000
	TOTAL SECCION	10,300,000,000	9,537,000,000	19,837,000,000
SECCION 2201 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
	FUNCIONAMIENTO	50,000,000,000		50,000,000,000
0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,500,000,000		2,500,000,000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	2,500,000,000		2,500,000,000
0610	CREDITOS	10,000,000,000		10,000,000,000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	10,000,000,000		10,000,000,000
0620	SUBSIDIOS DIRECTOS	11,836,800,000		11,836,800,000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	11,836,800,000		11,836,800,000
	INVERSION	24,336,800,000		24,336,800,000
	TOTAL SECCION	74,336,800,000		74,336,800,000
SECCION 2202 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)				
	FUNCIONAMIENTO		5,500,000,000	5,500,000,000
	SERVICIO DE LA DEUDA	973,526,000		973,526,000
	TOTAL SECCION	973,526,000	5,500,000,000	6,473,526,000
SECCION 2203 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)				
	FUNCIONAMIENTO		1,970,634,229	1,970,634,229
0310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	5,000,000,000		5,000,000,000
0705	EDUCACION SUPERIOR	5,000,000,000		5,000,000,000
0610	CREDITOS		9,220,817,126	9,220,817,126
0705	EDUCACION SUPERIOR		9,220,817,126	9,220,817,126
	INVERSION	5,000,000,000	9,220,817,126	14,220,817,126
	TOTAL SECCION	5,000,000,000	11,191,451,355	16,191,451,355
SECCION 2205 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)				
0310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,000,000,000	2,000,000,000	5,000,000,000
0708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	3,000,000,000	2,000,000,000	5,000,000,000
	INVERSION	3,000,000,000	2,000,000,000	5,000,000,000
	TOTAL SECCION	3,000,000,000	2,000,000,000	5,000,000,000
SECCION 2208 INSTITUTO CARO Y CUERVO				
	FUNCIONAMIENTO	200,000,000		200,000,000
	TOTAL SECCION	200,000,000		200,000,000
SECCION 2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR				
	FUNCIONAMIENTO		61,192,000	61,192,000
	TOTAL SECCION		61,192,000	61,192,000
SECCION 2244 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA «LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO»				
0310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		497,200,000	497,200,000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		497,200,000	497,200,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	INVERSION		497,200,000	497,200,000
	TOTAL SECCION		497,200,000	497,200,000
SECCION 2255 CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CEADS				
	FUNCIONAMIENTO	395,000,000		395,000,000
	TOTAL SECCION	395,000,000		395,000,000
SECCION 2306 FONDO DE COMUNICACIONES				
	FUNCIONAMIENTO		45,000,000,000	45,000,000,000
	TOTAL SECCION		45,000,000,000	45,000,000,000
SECCION 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5,000,000,000		5,000,000,000
0420	ESTUDIOS DE PREINVERSION		1,311,680,000	1,311,680,000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,311,680,000	1,311,680,000
	INVERSION	5,000,000,000	1,311,680,000	6,311,680,000
	TOTAL SECCION	5,000,000,000	1,311,680,000	6,311,680,000
SECCION 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
	FUNCIONAMIENTO		5,000,000,000	5,000,000,000
	TOTAL SECCION		5,000,000,000	5,000,000,000
SECCION 2501 MINISTERIO PUBLICO				
	FUNCIONAMIENTO	400,000,000		400,000,000
	TOTAL SECCION	400,000,000		400,000,000
SECCION 2601 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
0211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,800,000,000		3,800,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,800,000,000		3,800,000,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200,000,000		200,000,000
	INVERSION	4,000,000,000		4,000,000,000
	TOTAL SECCION	4,000,000,000		4,000,000,000
SECCION 2801 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
	FUNCIONAMIENTO	43,000,000,000		43,000,000,000
	TOTAL SECCION	43,000,000,000		43,000,000,000
SECCION 2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA				
	FUNCIONAMIENTO		1,590,998,000	1,590,998,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	TOTAL SECCION		1,590,998,000	1,590,998,000
	SECCION 3001 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR			
0640	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	39,266,800,000		39,266,800,000
0205	COMERCIO EXTERNO	39,266,800,000		39,266,800,000
	INVERSION	39,266,800,000		39,266,800,000
	TOTAL SECCION	39,266,800,000		39,266,800,000
	SECCION 3202 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM			
0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		2,493,100,000	2,493,100,000
0900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		2,493,100,000	2,493,100,000
	INVERSION		2,493,100,000	2,493,100,000
	TOTAL SECCION		2,493,100,000	2,493,100,000
	SECCION 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION			
	FUNCIONAMIENTO		29,955,642	29,955,642
	TOTAL SECCION		29,955,642	29,955,642
	TOTAL ADICIONES	2,928,725,448,592	171,409,507,339	3,100,134,955,931

ARTICULO 3o. Contracreditase el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2000, en la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$102.578.500.000) según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCION 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
	FUNCIONAMIENTO	4,400,000,000		4,400,000,000
	TOTAL SECCION	4,400,000,000		4,400,000,000
	SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL			
	FUNCIONAMIENTO	10,178,500,000		10,178,500,000
	TOTAL SECCION	10,178,500,000		10,178,500,000
	SECCION 1801 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	FUNCIONAMIENTO	76,050,000,000		76,050,000,000
	TOTAL SECCION	76,050,000,000		76,050,000,000
	SECCION 1805 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO			
	FUNCIONAMIENTO	7,000,000,000		7,000,000,000
	TOTAL SECCION	7,000,000,000		7,000,000,000
	SECCION 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,950,000,000	4,950,000,000
0601	RED TRONCAL NACIONAL		4,950,000,000	4,950,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	INVERSION		4,950,000,000	4,950,000,000
	TOTAL SECCION		4,950,000,000	4,950,000,000
	TOTAL CONTRACREDITOS	97,628,500,000	4,950,000,000	102,578,500,000

ARTICULO 4o. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2000, en la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$102.578.500.000) según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
		SECCION 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA		
	FUNCIONAMIENTO	11,400,000,000		11,400,000,000
	TOTAL SECCION	11,400,000,000		11,400,000,000
		SECCION 0320 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA «FRANCISCO JOSE DE CALDAS» (COLCIENCIAS)		
	FUNCIONAMIENTO	1,400,000,000		1,400,000,000
	TOTAL SECCION	1,400,000,000		1,400,000,000
		SECCION 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)		
	FUNCIONAMIENTO	1,350,000,000		1,350,000,000
	TOTAL SECCION	1,350,000,000		1,350,000,000
		SECCION 1001 MINISTERIO DEL INTERIOR		
	FUNCIONAMIENTO	2,000,000,000		2,000,000,000
	TOTAL SECCION	2,000,000,000		2,000,000,000
		SECCION 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
	FUNCIONAMIENTO	70,000,000,000		70,000,000,000
	TOTAL SECCION	70,000,000,000		70,000,000,000
		SECCION 1601 POLICIA NACIONAL		
	FUNCIONAMIENTO	10,178,500,000		10,178,500,000
	TOTAL SECCION	10,178,500,000		10,178,500,000
		SECCION 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		
0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,950,000,000	4,950,000,000
0601	RED TRONCAL NACIONAL		4,950,000,000	4,950,000,000
	INVERSION		4,950,000,000	4,950,000,000
	TOTAL SECCION		4,950,000,000	4,950,000,000
		SECCION 2801 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
	FUNCIONAMIENTO	1,000,000,000		1,000,000,000
	TOTAL SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
		SECCION 3301 MINISTERIO DE CULTURA		
	FUNCIONAMIENTO	300,000,000		300,000,000
	TOTAL SECCION	300,000,000		300,000,000
	TOTAL CREDITOS	97,628,500,000	4,950,000,000	102,578,500,000

Artículo 5°. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE, podrá adelantar las sustituciones de activos que sean pertinentes. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1140 de 1999, que establece que una vez concluido el período transitorio, el IPSE no podrá tener dentro de sus activos, estructuras energéticas de generación, transmisión y/o distribución.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional podrá realizar sin operación presupuestal alguna, sustituciones en su portafolio de inversiones con sus entidades descentralizadas. De igual forma podrá recibir de éstas, como pago de los excedentes financieros que autorice el Conpes, un equivalente representado en acciones.

Artículo 7°. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los Recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 8°. La Nación podrá dar créditos en condiciones blandas con cargo a las apropiaciones de la actual vigencia fiscal, para financiar docentes pertenecientes a la planta del Situado Fiscal y de los departamentos, en los casos en que el Situado Fiscal asignado a un departamento para financiar el servicio educativo no cubra los costos de las obligaciones adquiridas, o cuando los recursos propios de los departamentos sean insuficientes para cumplir las obligaciones con los docentes de las plantas departamentales.

Prevía a la suscripción de los contratos de crédito, se establecerán compromisos de racionalización. Estos créditos podrán ser parcialmente condonados, de acuerdo con el cumplimiento de dichos compromisos. El respectivo Departamento deberá suscribir un convenio de desempeño a través del cual se acuerden metas financieras, de eficiencia, equidad, cobertura y calidad, con el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El incumplimiento de este convenio de desempeño acarreará de forma inmediata la suspensión de los desembolsos del crédito y dará derecho al cobro inmediato de la totalidad de los recursos entregados.

Artículo 9°. El gobierno nacional en el decreto de liquidación excluirá los traslados cuyos contracréditos estén comprometidos en el momento de sancionar la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C, a los...

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Gobierno Nacional presenta a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, por la cual se modifica el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2000.

Este proyecto contempla diversas operaciones presupuestales que combinan adiciones y traslados presupuestales. En conjunto, el valor neto de las modificaciones es de \$3.100.1 mil millones, de los cuales \$2.928.7 mil millones provienen de aportes de la Nación y \$171.4 mil millones, de recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. Los traslados presupuestales, por su parte, ascienden a \$102.6 mil millones.

El Gobierno Nacional considera pertinente manifestar expresamente que las operaciones presupuestales que se proponen se enmarcan en las proyecciones de pagos de la Tesorería en la presente vigencia y su efecto ha sido considerado en el Plan Financiero para el año 2000. En otras palabras, la adición presupuestal que se propone, por estar considerada en la revisión de las cifras fiscales, es consistente con el nivel de déficit consolidado de 3.6% del PIB acordado con el Fondo Monetario Internacional, FMI, para la presente vigencia fiscal.

Las operaciones presupuestales incluidas en el proyecto de ley, con recursos de la Nación ascienden a \$2.928.7 mil millones y se resumen en el siguiente cuadro, los cuales, como se dijo atrás, cuentan con espacio en el Plan Financiero.

APROPIACIONES PRESUPUESTALES NACION 1999 - 2000 (Miles de Millones de Pesos)

Concepto	1999	2000			Variación 2000/1999
		Vigente	Adicional neto	Definitiva	
Funcionamiento	22,376.4	23,002.9	645.3	23,648.2	5.7
Gastos de Personal	5,233.4	5,434.2	76.3	5,510.5	5.3
Gastos Generales	1,415.8	1,109.9	192.2	1,302.1	(8.0)
Transferencias	15,724.3	16,455.6	376.7	16,832.2	7.0
Operación Comercial	2.9	3.3		3.3	13.8
Servicio de la Deuda	13,809.5	15,601.9	907.1	16,508.9	19.5
Inversión	5,579.9	4,121.2	1,376.4	5,497.6	(1.5)
Total con deuda	41,765.8	42,726.0	2,928.7	45,654.7	9.3
Total sin deuda	27,956.3	27,124.1	2,021.7	29,145.8	4.3

Fuente: Dirección General del Presupuesto Nacional.

Como lo muestran las cifras, no existe un desbordamiento en el gasto. El presupuesto de la Nación para el año 2000 es mayor al de 1999 en 9.3% cuando se incluye el servicio de la deuda y de apenas el 4.3% cuando no se incluye. En términos reales, considerando que la meta de inflación para el presente año es de 10%, se puede decir que existe una pequeña reducción real del 0.6% en el presupuesto de 2000, incluyendo el servicio de la deuda, y del 5.2% cuando se excluye éste.

Esta es una muestra de la austeridad y responsabilidad con que el Gobierno Nacional ha manejado el gasto público. En este sentido, se debe destacar que el Consejo de Ministros, en su sesión del 11 de mayo, aprobó que se redujera y aplazara el presupuesto general de la Nación en una cuantía de \$1.128.3 mil millones. Esta operación presupuestal permitió darle un mayor espacio al gasto social financiado con recursos de la Nación.

En efecto, este proyecto de ley contempla apropiaciones para gasto social por una cuantía de \$1.449.9 mil millones, que equivale casi al 50% del valor total de la adición neta con recursos de la Nación. Como se expone más adelante, dicho gasto tiene como objetivo atender al sector más vulnerable de la población, golpeado con mayor dureza por las dificultades económicas que atraviesa el país.

Así, en resumen, las modificaciones presupuestales se destinan, en lo fundamental, a incorporar planes y proyectos de inversión prioritarios para la reactivación de sectores importantes de la economía y a apoyar a los sectores más desprotegidos de la población; a dar cumplimiento a leyes que han generado nuevos gastos y a cubrir algunos faltantes en los gastos de funcionamiento, como se detallan a continuación.

1. Gastos de Personal

De los recursos adicionales por \$76.2 mil millones, sobresalen los destinados al Ministerio de Defensa por \$34 mil millones, para financiar el programa de sustitución de soldados bachilleres por soldados voluntarios, a la Registraduría por \$23.2 mil millones, para cubrir costos asociados al referendo y al Congreso de la República por \$18.8 mil millones, para atender el faltante por incremento salarial de los parlamentarios y el de las Unidades de Trabajo Legislativo.

2. Gastos Generales

Los gastos adicionales por este concepto ascienden a \$168.0 mil millones. De éstos, sobresalen los destinados al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional por \$105.7 mil millones que se utilizarán para la adquisición de bienes indispensables para el control del orden público como son la compra de combustible, municiones y raciones de campaña que se requieren debido al mayor número y duración de las operaciones militares. En dicha cifra también se incluye el costo de la incorporación de 10.000 soldados voluntarios sustituyendo el mismo número de soldados bachilleres y la atención de servicios públicos. A la cifra mencionada se deben añadir \$36.8 mil millones de fondos especiales destinados a la adquisición de bienes y servicios por parte de las Unidades de Salud del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional producto de reaforos de rentas de destinación específica, así como para la compra de material de guerra. Por otra parte, también se asignan \$19.8 mil millones para la Registraduría relacionados con el referendo y \$4.2 mil millones para el Congreso. A esta última cifra se le debe añadir un traslado por \$11.4 mil millones, con lo cual el monto de los recursos asignados a dicha Corporación para gastos generales será de \$15.6 mil millones.

3. Transferencias.

El total de la adición neta asciende a \$401.0 mil millones, de acuerdo con la siguiente distribución:

- \$210 mil millones se destinan a la capitalización del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 546 de 1999, Ley Marco de Vivienda, y se financiará así: \$150 mil millones con las utilidades del Banco de la República del año 1999 y \$60 mil millones con el impuesto al encaje bancario establecido en el mismo artículo de la ley.

- \$110 mil millones para cubrir parte del faltante en los gastos de educación que se financian con el situado fiscal, para lo cual se celebrarán los convenios de desempeño. Además, se asignan otros \$70 mil millones

mediante el mecanismo de traslados presupuestales, para lo cual ha sido necesario contracreditar el rubro de pensiones,

- \$50 mil millones para atender las pensiones de los docentes a través del Fondo Nacional del Magisterio.

- \$14 mil millones para financiar los certificados de Desarrollo Turístico de que trata el artículo 102 de la Ley 488 de 1998 de reforma tributaria, y

- \$17.0 mil millones distribuidos así: \$6 mil millones para atender los procesos conciliatorios derivados de la construcción de la obra principal del Proyecto Urrá, \$4.5 mil millones para la alimentación para presos, \$4 mil millones para la atención de personas desplazadas por la violencia y \$2.5 mil millones para cubrir sentencias y procesos a favor de la ETMVA.

4. Servicio de la Deuda

El total del servicio de la deuda se adiciona en \$907.1 mil millones, de acuerdo al siguiente detalle:

- \$373.9 millones para el pago de Unidades de Valor Real, UVR, por concepto de abonos a las deudas hipotecarias de que trata la Ley de Vivienda.

- \$302.3 mil millones que combina el efecto neto de las mayores emisiones de TES B en 1999 que sustituyeron el 100% del programa de privatizaciones y las menores tasas de interés que se estiman para el 2000.

- \$119.6 mil millones para atender intereses de la deuda de la Caja Agraria.

- \$101.0 mil millones para el servicio de la deuda externa, por mayor colocación de bonos externos en respuesta al cambio en el programa de privatizaciones.

- \$9.3 mil millones para el IPSE correspondiente a deuda del antiguo ICEL con ISAGEN.

- \$1 mil millones para atender la deuda con la Universidad Industrial de Santander.

5. Inversión

La adición prevista para gastos de inversión asciende a \$1.376.4 mil millones y atenderá proyectos prioritarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

- \$400 mil millones para Fogafin, correspondientes a US\$200 millones del crédito autorizado por el Conpes para atender los planes que se han diseñado para lograr la recuperación del sistema financiero.

- \$205 mil millones para la Red de Apoyo Social, RAS. La Red, como estrategia de Recuperación Económica y Social del Plan Colombia, es un programa diseñado para mitigar el impacto que la crisis económica ha tenido sobre la población más pobre. La Red se estructura sobre la base de tres subprogramas: "Manos a la Obra", encaminado a brindar ocupación transitoria a la población pobre; "Subsidios Condicionados", dirigido a mejorar los niveles de nutrición y salud de los menores en las familias más necesitadas y garantizar la asistencia al colegio de los niños en edad escolar; y un subprograma de capacitación para el trabajo a jóvenes desempleados de los estratos más bajos, que mejore sus condiciones para conseguir empleo.

- \$173.2 mil millones para la adquisición de helicópteros. Debido a la importancia de reforzar la capacidad operativa de nuestras fuerzas militares se ha considerado prioritario avanzar en la compra programada de los 14 helicópteros, cuyo costo se estima en US\$163.5 millones. Inicialmente esta operación se iba a realizar mediante el mecanismo de *leasing*, sin embargo, por la demora y la complejidad de los trámites, que pone en riesgo la adquisición oportuna, se considera conveniente adelantar directamente la compra de los helicópteros utilizando créditos de la banca comercial con garantía del EXIMBANK. Esta operación deberá completarse en el curso de ésta y la próxima vigencia fiscal, por ello se ha previsto que las apropiaciones destinadas para tal fin se distribuyan así: US\$80 millones durante la actual vigencia y los restantes US\$83.5 millones se incorporarán en el presupuesto del año 2001.

- \$130 mil millones para el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda, el cual tiene como propósito fundamental dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 546 de 1999, donde se establece que durante los

cinco (5) años siguientes a la vigencia fiscal de la ley, el Gobierno asignará de los recursos del Presupuesto Nacional \$150 mil millones para otorgar subsidios en vivienda de interés social. Se estima que el Gobierno Nacional podrá otorgar cerca de 25.000 subsidios en el 2000, apalancando la construcción de 70.000 viviendas VIS y movilizándolo recursos por \$650 mil millones. En materia de empleo, se proyecta que las viviendas subsidiadas, permitirán generar 91.000 empleos directos y 109.000 empleos indirectos durante la construcción de las viviendas.

- \$100 mil millones para financiar los subsidios eléctricos de los estratos I, II y III. Dicho faltante está relacionado con un déficit persistente en las empresas distribuidoras - comercializadoras. El objeto de la adición presupuestal es proporcionar una señal clara a los agentes para evitar un incremento en las tarifas en términos reales del 36, 26 y 17% para los estratos mencionados, respectivamente.

- \$100 mil millones para dar cumplimiento al artículo 51 de la Ley 550 de 1999 que establece que el Gobierno Nacional capitalizará al Fondo Nacional de Garantías S. A. en esa suma, para que este organismo, en las condiciones de elegibilidad que se determinen, pueda suministrar garantías a favor de los acreedores de las pequeñas y medianas empresas reestructuradas en virtud de las disposiciones contenidas en esa ley, que faciliten su acceso al crédito institucional y a las diferentes líneas de redescuento y capitalización empresarial disponibles en los bancos de segundo piso.

- \$70 mil millones para la estrategia de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social del Plan Colombia. Se financiará con bonos de paz y fortalecerá las inversiones en desarrollo productivo, infraestructura, medio ambiente, así como en programas de atención humanitaria, fortalecimiento y reconstrucción del capital humano y capacidad institucional.

- \$60 mil millones para el Programa de Oferta Agropecuaria, Proagro. Se busca incrementar la producción agropecuaria, forestal y pesquera, mejorar la competitividad de una serie de bienes y cadenas productivas agropecuarias que tienen capacidad de conquistar nuevos mercados y poseen un significativo impacto en el desempeño sectorial y en el nivel de vida de los habitantes rurales. El Proagro actuará a través de actividades y acciones tendientes a modernizar la producción y comercialización, con un alto componente de innovación tecnológica y costos competitivos, generando además un número importante de nuevos empleos en el sector rural.

- \$39.3 mil millones para el Ministerio de Comercio Exterior. Se destinarán al Fondo Nacional de Competitividad y Productividad, de acuerdo con las recomendaciones del CONPES No. 3044, del 17 de agosto de 1999. Los recursos provienen de las utilidades obtenidas por BANCOLDEX en 1998.

- \$18.5 mil millones para el Proyecto Urrá S. A. E.S.P., que registra un déficit para la actual vigencia. Debido a esta situación, se requiere adicionar los recursos, ya que la proyección de ingresos presentada por el comité de seguimiento al proyecto, éstos serían insuficientes para cubrir los compromisos del área técnica, socioeconómica y ambiental y los acuerdos con las comunidades indígenas.

- \$11.8 mil millones para el Ministerio de Educación Nacional. A través del programa Subsidio a la Permanencia y Asistencia en Educación Básica se requiere mantener y garantizar la financiación sobre la cohorte subsidiada desde 1996; esto, sin incluir nuevos subsidios y descontando los niños y niñas que terminan 9º grado. Es importante resaltar que la imposibilidad de sufragar costos adicionales (materiales y uniformes), por parte de las familias de escasos recursos, ha sido una causa primordial para la inasistencia o abandono de los niños y jóvenes dentro del sistema educativo.

- \$10 mil millones para el departamento de La Guajira, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 547, del 23 de diciembre de 1999, donde se establece que el 10% del valor de la venta de Carbocol, se invertirá en obras de desarrollo social para esta región. No se apropia la totalidad de lo que le corresponde, esto es, \$33 mil millones, pues se ha previsto que no se ejecutaría en su totalidad, sin embargo, se asegura su incorporación en el presupuesto de 2001 mediante el mecanismo de vigencias futuras, para lo cual se aprobará el cupo correspondiente.

- \$10 mil millones para créditos educativos a los padres de familia, en mora con entidades privadas de educación secundaria.

- \$9 mil millones para el Departamento de Córdoba, en cumplimiento del artículo 66 de las disposiciones generales de la Ley 547, del 23 de diciembre de 1999, donde se establece un traslado al presupuesto de gastos de inversión del año 2000, por obligaciones legales derivadas de la venta de Cerromatoso.

- \$7 mil millones para municipios afectados por tomas guerrilleras y desastres naturales, programas que se ejecutarán a través de la Red de Solidaridad Social.

- \$5 mil millones para dar cumplimiento al artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y adicionada por la Ley 548 de 1999, que establece que los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del 5%, sobre contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o contratos de adición al valor de los existentes, serán administrados por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Parte de estos recursos deberán ejecutarse en inversiones de desarrollo comunitario y, en general, en todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia ciudadana.

- \$5 mil millones para el programa Colombia Joven que, junto con los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Garantías por \$5 mil millones, permitirá apalancar créditos universitarios con el sector financiero en una suma cercana a los \$200 mil millones. Se estima que con estos recursos se atiende aproximadamente el 30% de la demanda actual.

- \$4 mil millones para la Contraloría General la República en el marco de la nueva cultura organizacional e imagen institucional de la entidad. Para tal efecto, se desarrollarán proyectos estratégicos para la modernización tecnológica de informática y telemática, además de un programa de participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal, que proporcione una visión clara acerca de hacia dónde va, cómo cumplirle al país, y cómo focalizar las auditorías, en un nivel más práctico.

- \$4 mil millones para financiar la atención inmediata a las personas desplazadas por la violencia, a través del Fondo Nacional de Calamidades del Ministerio del Interior, para la atención integral de la población desplazada por la violencia, la cual incluye asistencia médica, alojamiento y alimentación y pago de transporte, entre otros.

- \$3 mil millones para programas de Asistencia, Apoyo y Mejoramiento del Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia, del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, destinados a terminar obras prioritarias y garantizar la continuidad del programa.

- \$2.9 mil millones para la Corporación Nasakiwe. Estos recursos corresponden al saldo del compromiso para la vigencia de 2000 para la reconstrucción y rehabilitación de la cuenca del río Páez y zonas aledañas, establecido en el mes de diciembre de 1999 en reunión de concertación con miembros de las diferentes comunidades.

- \$2 mil millones, como contrapartida a un crédito externo, para garantizar que la producción agropecuaria sea competitiva y cumpla con los requisitos sanitarios y de calidad establecidos por la Organización Mundial del Comercio y pueda acceder a los diversos mercados internacionales, ofreciendo la protección necesaria a la producción agropecuaria del país. Es necesario que el ICA adquiera la suficiente capacidad técnica para que pueda actuar como ente rector del Sistema Nacional de Protección y Calidad Agropecuaria, Sinpagro para lo cual requiere contar con laboratorios especializados de referencia y personal altamente capacitado.

- \$1 mil millones para la reconstrucción y adecuación de cuarteles de la Policía Nacional.

- \$1 mil millones para el programa de Retorno Voluntario para Familias Residentes Legales Habitantes de San Andrés y Providencia, en cumplimiento del documento Conpes Número 3058. Este programa se relaciona con la recuperación económica y social de la isla. En efecto, se espera propiciar las condiciones necesarias para establecer 1.000 familias de estratos 1 y 2 en el continente, contrarrestando la alta densidad poblacional registrada en la isla, frente a una deficiente oferta de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y sociales.

- \$1 mil millones para reforzar el programa de sustitución de cultivos ilícitos a través del programa PLANTE administrado por la Presidencia de la República.

- \$1 mil millones para financiar planes y programas destinados a la atención de personas discapacitadas.

- \$1 mil millones, como asignación inicial, para dar cumplimiento al artículo 64 de las disposiciones generales de la Ley 547, del 23 de diciembre de 1999, que establece que el Gobierno Nacional adicionará recursos equivalentes al 10% de la venta de las acciones de propiedad de la Nación de ISAGEN destinados a financiar programas de electrificación rural y de las Zonas No Interconectadas (ZNI) y de frontera, los cuales ejecutará el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE. El excedente se incorporará al presupuesto en el año 2001.

- \$1 mil millones para el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio. Tiene como objeto garantizar la continuidad institucional del programa de desarrollo regional, en el cual se está diseñando una estrategia de construcción de región y consolidando un proceso de paz con la participación de los diversos actores sociales, políticos y económicos presentes en el Magdalena Medio.

- \$600 millones con destino a la financiación del programa de corredores de transporte – componente ferrocarriles. Corresponden al saldo del crédito BID 706 OC-CO pendiente de incorporar al presupuesto de Ferrovías, con el fin de concluir el proyecto de rehabilitación de la línea férrea del sector Grecia – San Rafael de Lebrija.

- \$160 millones para el proyecto de Implantación y Administración del Registro Unico de Aportantes al Sistema Integral de Seguridad Social. Tiene por objeto asegurar la continuidad del sistema de información de afiliados que permite detectar los casos de multi-afiliación y evasión de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales.

Finalmente, con recursos propios se contemplan adiciones por \$171.4 mil millones, de las cuales \$19.5 mil millones se destinan a inversión de las entidades, \$62.7 mil millones a cubrir faltantes en el funcionamiento de las mismas y el resto, \$89.2 mil millones, corresponde a excedentes financieros que los establecimientos públicos deben trasladar a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, operación que no tiene efectos sobre el gasto.

Honorables Congressistas:

El Gobierno Nacional somete a su ilustrada consideración el presente proyecto de ley y en forma respetuosa solicita su aprobación en el entendido que la operación presupuestal propuesta contribuye a aliviar la situación de las personas y sectores materialmente afectados por la crisis económica, en especial de los grupos de población más vulnerables, y estimular, entre otros, sectores como el agropecuario, construcción de vivienda, financiero y exportaciones, así como fomentar la creación de empleo. Permite, además, el cumplimiento de compromisos inaplazables de algunos órganos del orden nacional como también la prestación de servicios indispensables a la población de menores recursos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 29 de mayo del año 2000, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 287, con su correspondiente exposición de motivos, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Juan Camilo Restrepo.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 280 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Natalicio del Ilustre Hombre Público José María Villa.

Por designación de la Presidencia de la Comisión Segunda, me ha correspondido el honor de presentar a consideración de ustedes ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 280 de 2000 Cámara “por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del natalicio del Ilustre Hombre Público José María Villa”.

Se trata de una iniciativa, la cual pretende conmemorar los ciento cincuenta (150) años de nacimiento del ilustre ingeniero y hombre público “José María Villa”.

Fue José María Villa el creador en Colombia de los puentes colgantes de carácter monumental entre los cuales el más importante “El de Occidente”, que hasta el año de 1926 fue el de mayor luz en Suramérica (extensión de 292 metros sobre el río Cauca). El puente de Occidente fue considerado obra única en el continente suramericano por más de treinta (30) años.

Durante su vida Villa se destacó como catedrático y pedagogo de la Escuela de Artes y Maquinaria y luego en la Escuela Nacional de Minas; por los canales de su pedagogía fluyó abundante y fácil la verdad que brotaba de sus labios como una cascada, en cuyas aguas bebieron probidad y sabiduría muchas generaciones.

El Ingeniero José María Villa se dedicó durante su vida a forjar la construcción de vías y puentes y así poder comunicar las diferentes regiones de la geografía colombiana, propugnando por el desarrollo que permiten las vías de comunicación y acercar las regiones más atrasadas al mundo.

Hoy solo recuerdan su nombre aparte de la losa desmantelada que cubre sus restos, un busto suyo en el puente de Occidente, el salón de

“Resistencia de Materiales” en la Escuela de Minas, una de las calles principales en su pueblo natal.

Es por todo lo anotado y hoy al cumplirse 150 años del nacimiento de tan ilustre personaje, sea el momento para que el Congreso de la República de Colombia exalte su memoria y en su homenaje le dé continuidad a su valiosa obra pedagógica y educativa.

Por las anteriores consideraciones me permito solicitar a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 280 de 2000 Cámara “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Natalicio del Ilustre Hombre Público José María Villa”.

Cordialmente;

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 250 DE 2000 CAMARA

por la cual se aclara el artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 548 de 1999 en lo atinente a incorporación de jóvenes bachilleres al servicio militar.

Doctor

JAVIER RAMIRO DEVIA

Presidente de la Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Proyecto de Ley número 250 de 2000 Cámara, por la cual se aclara el artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 548 de 1999 en lo

atinente a incorporación de jóvenes bachilleres al servicio militar.
Ponencia para primer debate

Representantes ponentes: *William Vélez Mesa y Carlos Eduardo Enríquez Maya*

Respetado señor Presidente: Honorables Representantes:

Con el mayor respeto procedemos a rendir el informe de ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley de la referencia. Lo hacemos en los siguientes términos:

1. El proyecto en estudio

El proyecto en estudio tiene como finalidad hacer una importante aclaración al artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 548 de 1999 que prolongó con algunas modificaciones la vigencia de Ley 418 de 1997, conocida ésta como Ley de Orden Público. Con la iniciativa se busca que el Congreso de la República solucione un serio problema de interpretación que se ha presentado en la aplicación práctica de dicha norma y que se refiere al reclutamiento de jóvenes bachilleres para el servicio militar. En el fondo, el proyecto quiere corregir una grave injusticia originada en la errónea lectura de la ley, en una interpretación equivocada que se ha tornado en "doctrina oficial" de las autoridades encargadas del reclutamiento.

En efecto, la Ley 548 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º dio un paso trascendental para la humanización del conflicto, excluir de manera radical toda participación de los menores de edad en el absurdo conflicto armado que vive nuestro país. Por ello, en el inciso primero de dicho artículo (que prorroga y al tiempo modifica el artículo 13 de la Ley 418 de 1997) prohibió rotundamente la incorporación de menores de edad al servicio militar obligatorio.

Pero el legislador quiso abundar en la protección de la población civil joven y para ello en el inciso segundo de dicho artículo 2º estableció que el joven llamado a filas (por resultar apto) mientras cursa el undécimo grado de su educación, al llegar a la mayoría de edad puede optar entre cumplir inmediatamente su deber constitucional, o postergarlo siempre y cuando demuestre haber sido admitido en un programa de pregrado de educación superior (profesional o tecnológico) o estar matriculado en el mismo.

Señaló también la ley, que si el joven optare por esta última posibilidad (aplazar el servicio militar) su deber constitucional deberá ser satisfecho una vez finalice su carrera universitaria, supuesto en el cual lo hará como profesional al servicio de las Fuerzas Militares en tareas relacionadas con su disciplina científica o profesional. Quiso el Congreso de esta manera hacer prevalecer temporalmente el derecho a la educación sobre el imperativo del servicio militar, alejar a los más jóvenes de la guerra, pero al mismo tiempo permitir que éstos aporten su saber y sus habilidades a los ejércitos de la República y así se eleve el nivel intelectual de los cuerpos armados.

Sin embargo, tan benéfica regulación en favor de la humanización de la guerra y de la protección de nuestra juventud ha encontrado una grave dificultad interpretativa al momento de ser aplicada por las dependencias del Ejército Nacional encargadas del reclutamiento. Las autoridades militares han hecho una lectura exegética, literalista y restrictiva del tenor de la norma comentada, sin consultar su clara finalidad socio-política. Han entendido que la opción otorgada a los jóvenes bachilleres seleccionados, de aplazar su servicio militar cuando acrediten haber sido admitidos o estar matriculados en carreras universitarias, sólo cobija a quienes culminan el bachillerato siendo menores de edad, mas no a quienes acceden a los dieciocho años mientras cursan dicho ciclo educativo. Es decir, para las autoridades militares de reclutamiento, el texto de la ley excluye del beneficio de opción (aplazamiento por razón de estudios) a los jóvenes que terminan bachillerato como mayores de edad.

La defectuosa hermenéutica que están haciendo los encargados de aplicar la Ley 548 de 1999 se origina en que la redacción del inciso segundo del artículo 2º, es demasiado genérica al establecer el supuesto de aplazamiento. La frase inicial de dicho inciso es del siguiente tenor: "*Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar* estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado de institución de educación superior..." (negritas y cursivas fuera del texto).

Si bien es cierto que el gran volumen de población tiende cada vez más a terminar su bachillerato antes de cumplir la mayoría de edad, quedan hoy muchos jóvenes, sobre todo en las clases populares, en las zonas rurales y en la provincia, que cumplen los dieciocho años mientras cursan el décimo y undécimo grado.

Si la norma que se pretende aclarar fuera leída con un criterio finalista y amplio, si ella fuera interpretada con un sentido de razonabilidad, buscando el fin social humanitario y de protección de la juventud que ella pretende; si fuera aplicada con sentido de justicia e igualdad para evitar una diferenciación que toma como base en un hecho tan aleatorio como es la edad a la que el joven termina bachillerato, entonces no sería necesaria aclaración alguna. Sin embargo la realidad es otra: a diario se reciben quejas de jóvenes que cumplieron sus dieciocho años durante su undécimo grado y que son reclutados forzosamente, mientras sus compañeros que cumplen esa edad unos días o meses después de la culminación del ciclo secundario (por ejemplo en diciembre) han podido aplazar su deber constitucional.

Constituye gran injusticia y vulneración del derecho a la igualdad negar a un grupo de muchachos la opción legalmente consagrada a los jóvenes bachilleres, invocando para ello la circunstancia aleatoria de que cuando aquellos son llamados a filas, ya hace unos meses accedieron a la mayoría de edad, aunque para tal fecha no habían terminado bachillerato y, además, era absolutamente imposible haber acreditado para tal fecha su admisión en la universidad por razón del calendario de inscripción y admisión en las Universidades (noviembre y diciembre). Con toda seguridad podemos afirmar que el legislador de la Ley 548 no pretendió tan odiosa e injustificada exclusión; sin embargo, el tenor literal un tanto ambiguo de la norma ha facilitado su incorrecta aplicación.

2. El nuevo texto que se propone

Por ello, se impone que el Congreso vuelva ahora sobre su obra legislativa y mediante una interpretación auténtica corrija los defectos en su aplicación, dando satisfacción plena al loable propósito que la preside. Al efecto, basta con aclarar que la posibilidad de aplazar el servicio militar para dar prelación a los estudios universitarios (tal como lo consagra el inciso segundo del artículo 2º de la Ley 548 de 1999) también puede ser ejercida (como opción) por los jóvenes que cumplan sus dieciocho años mientras se encuentran cursando sus estudios secundarios.

Bastaría con que el Congreso introdujera una pequeña pero vital adición aclaratoria al texto referido inciso segundo del artículo 2º de la Ley 548 de 1999, para lo cual nos parece suficiente aprobar dos preceptos del siguiente tenor:

Artículo 1º. Aclárase el artículo 2º de la Ley 548 de 1999 en el sentido de que la opción prevista en el inciso segundo de este artículo se aplicará también a quienes cumplan los dieciocho años mientras cursan sus estudios de bachillerato.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y cobija a quienes finalicen sus estudios de bachillerato durante la vigencia de la Ley 548 de 1999.

3. Proposición conclusiva

Por las anteriores consideraciones, los suscritos ponentes concluimos este informe a la honorable Comisión Primera de la Cámara con la

siguiente proposición: Dése primer debate al Proyecto de ley número 250 de 2000 Cámara, por la cual se aclara el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley 548 de 1999 en lo atinente a incorporación de jóvenes bachilleres al servicio militar.

William Vélez Mesa,

Representante a la Cámara por Antioquia.

Carlos Eduardo Enríquez Maya,

Representante por Nariño.

Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2000.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NUMERO 217
DE 1999 CAMARA**

por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2000

Doctor

JAVIER RAMIRO DEVIA

Presidente Comisión Primera honorable Cámara de Representantes

La ciudad

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito y cumpliendo con la honrosa designación que nos hiciera, y dentro del plazo concedido por su señoría, en concordancia con las normas legales, nos permitimos rendir el informe de ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley estatutaria número 217 de 1999 Cámara, por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política, presentado por la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, de la siguiente manera:

Como primera medida y por tratarse de un proyecto de ley estatutaria, ya que versa sobre elecciones y una forma de participación ciudadana, se indagó por los requisitos que la misma debe cumplir, confirmando que existe tiempo en esta legislatura que termina el 20 de junio del 2000 para convertirla en ley de la República de Colombia.

La sociedad colombiana de diferentes maneras expresa la voluntad de participar en la formación de un nuevo país acorde con las realidades nacionales, y para ello se necesitan las garantías de participación de los diferentes sectores que no están representados en los niveles de decisión de manera real, y allí en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 176 encontramos la norma constitucional que garantiza a las minorías étnicas, políticas y a los colombianos residentes en el exterior, la posibilidad de que sean representados a través de circunscripciones especiales y de esta manera tener voz y voto en las decisiones que les afectan en el Congreso colombiano.

La Constitución debe ser desarrollada para lograr concretar los fines pluralista, democrático, y de participación mediante este proyecto de ley, que ya ha tenido varios intentos de desarrollo, pero uno de estos fue declarado inexecutable por Sentencia C-484 de septiembre 26/96, al encontrar vicios de trámite al artículo 66 de la Ley 70/93.

Los siguientes intentos se realizaron igualmente por la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz en los años 96, 97 y 98, pero, el tiempo no le alcanzó a ninguno de ellos, siendo así como hoy se presenta el proyecto de ley en consideración, al cual se le ha aprobado, tanto en Comisión Primera, como en plenaria del honorable Senado, tras ponencia favorable de la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio y en Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes.

Sólo constituyendo una democracia donde las minorías tengan debida representación y en donde se respete la Constitución como la brújula que

guíe a nuestra Colombia dentro de un marco de respecto a las instituciones, podemos desarrollar una Nación más viable y con elementos ciertos de convivencia entre todos los ciudadanos.

Contenido

En el artículo 1° se hace mención de la circunscripción especial de conformidad con la norma constitucional.

En el inciso 2° se advierte que las cinco curules que ordena la norma constitucional se distribuyen así: una (1) para comunidades indígenas, dos (2) para las comunidades negras, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.

Lo anterior tras la aprobación de la proposición que buscó otorgar dos curules en lugar de una a las comunidades negras, en lugar de dos para las minorías políticas.

En los artículos 2° al 5° se tratan los requisitos para acceder a estas curules, de la circunscripción especial y se establece el procedimiento para acceder y determinar la curul de las minorías políticas en el artículo 4° del proyecto.

Del artículo 6° al 14 se establecen las disposiciones comunes tales como inscripciones, incompatibilidades e inhabilidades y la vigencia entre otros.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones aprobadas en el seno de la Comisión, nos permitimos solicitarle de la manera más respetuosa, a los honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, que se dé segundo debate y se apruebe el texto aprobado por la Comisión Primera.

De ustedes, atentamente

William Darío Sicachá G. y Odín Horacio Sánchez M.

Representantes a la Cámara.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY 217
DE 1999 CAMARA**

por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Definición

Artículo 1°. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política habrá una circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior.

Esta circunscripción contará con cinco (5) curules distribuidas así: Una (1) para las comunidades indígenas, dos (2) para las comunidades negras, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.

CAPITULO II

De las comunidades indígenas

Artículo 2°. *Candidatos de las comunidades indígenas.* los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior.

CAPITULO III

De las comunidades negras

Artículo 3°. *Candidatos de las comunidades negras.* Los candidatos de las comunidades negras que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán pertenecer a dicha etnia y contar con el aval de una organización inscrita en la secretaría técnica de una consultiva departamental, distrital o regional.

CAPITULO IV

De las minorías políticas

Artículo 4°. *Candidatos de las minorías políticas.* Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, que acrediten poseer dirigentes y organización política actuante como mínimo en un treinta por ciento (30%) del total de las circunscripciones departamentales y que no hayan obtenido representación en el Congreso, podrán acumular los votos obtenidos por sus candidatos en todas las circunscripciones para la Cámara de Representantes. A la votación así acumulada en esta nueva circunscripción para minorías se le aplicará el mismo sistema electoral vigente para elecciones al Congreso de la República. Las listas de los movimientos o partidos para esta nueva circunscripción para minorías quedará conformada por los primeros renglones de las listas departamentales y del Distrito capital de Santa Fe de Bogotá, en el orden que corresponde a la votación.

Sólo podrán participar de esta circunscripción especial aquellos partidos o movimientos políticos que no concentren en un mismo departamento más del 70% del total de su votación.

CAPITULO V

De los colombianos residentes en el exterior

Artículo 5°. *Candidatos de los colombianos residentes en el exterior.* Los candidatos de los colombianos residentes en el exterior que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes requieren demostrar ante las autoridades electorales colombianas una residencia mínima de cinco (5) años continuos en el exterior y contar con un aval de un partido o movimiento político debidamente reconocido por el Consejo Nacional Electoral o con el respaldo equivalente en firmas al 20 % de la votación total de la elección presidencial anterior obtenida en el país en donde se inscriba el candidato.

Estos representantes a la Cámara serán elegidos con los votos obtenidos de los ciudadanos colombianos en los consulados o embajadas de Colombia acreditados en los diferentes estados del mundo.

Parágrafo. La residencia en el exterior de los ciudadanos que respaldan la nominación de un candidato, se comprobará con la fecha del registro del ciudadano colombiano en el Consulado de Colombia con jurisdicción en su lugar de residencia o con la inscripción en el exterior en el proceso electoral anterior, o con el certificado electoral en el que conste su anterior participación en el exterior o con el sello de ingreso al país por parte de la respectiva autoridad de inmigración estampado en el pasaporte colombiano.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Disposiciones comunes

Artículo 6°. *Inscripciones.* Los candidatos a la Cámara de Representantes que se postulen a través de circunscripción especial, deberán inscribirse ante el Registrador Nacional o su delegado, salvo en el caso de

los colombianos residentes en el exterior quienes deberán inscribirse ante el consulado o embajada de Colombia de su residencia.

Artículo 7°. *Incompatibilidades e inhabilidades.* Los Representantes a la Cámara elegidos a través de esta circunscripción especial están sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas.

Artículo 8°. *Requisitos generales.* Para ser elegido Representante a la Cámara a través de esta circunscripción especial se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 9°. *Tarjetas electorales.* Los candidatos a la Cámara de Representantes que aspiren por esta circunscripción, en el marco de lo establecido en los artículos 2° y 3°, aparecerán en una tarjeta electoral de circulación nacional donde se distinguirán con claridad los candidatos de las comunidades indígenas y los candidatos de las comunidades negras.

Los candidatos a la Cámara de Representantes de los colombianos residentes en el exterior aparecerán en una tarjeta electoral distinta a la anterior de circulación exclusiva en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior.

Artículo 10. *Asignación de curules.* Los representantes a la Cámara por la circunscripción especial, serán elegidos mediante el sistema que en el momento sirva de escogencia a los congresistas.

Artículo 11. *Prohibición.* Ninguna persona podrá votar simultáneamente por un candidato a la Cámara de circunscripción territorial y por un candidato a la Cámara de circunscripción especial.

Artículo 12. *Elecciones.* La primera elección a la Cámara de Representantes por circunscripción especial, se efectuará conjunta con la próxima elección que del congreso se realice luego de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 13. *Subsidiaridad.* En lo previsto por esta ley la elección a la Cámara de Representantes por circunscripción especial se regirá por las normas que reglamentan la circunscripción territorial de la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

De la vigencia

Artículo 14. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación.

William Darío Sicachá G. y Odín Horacio Sánchez M.

Representantes a la Cámara.

**TEXTO APROBADO EN COMISION EL 24 DE MAYO
DE 2000, SEGUN ACTA NUMERO 333 AL PROYECTO
DE LEY 217 DE 1999 CAMARA**

por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Definición

Artículo 1°. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política habrá una circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior.

Esta circunscripción contará con cinco (5) curules distribuidas así: Una (1) para las comunidades indígenas, dos (2) para las comunidades negras, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.

CAPITULO II

De las comunidades indígenas

Artículo 2°. *Candidatos de las comunidades indígenas.* los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior.

CAPITULO III

De las comunidades negras

Artículo 3°. *Candidatos de las comunidades negras.* Los candidatos de las comunidades negras que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán pertenecer a dicha etnia y contar con el aval de una organización inscrita en la secretaría técnica de una consultiva departamental, distrital o regional.

CAPITULO IV

De las minorías políticas

Artículo 4°. *Candidatos de las minorías políticas.* Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, que acrediten poseer dirigentes y organización política actuante como mínimo en un treinta por ciento (30%) del total de las circunscripciones departamentales y que no hayan obtenido representación en el Congreso, podrán acumular los votos obtenidos por sus candidatos en todas las circunscripciones para la Cámara de Representantes. A la votación así acumulada en esta nueva circunscripción para minorías se le aplicará el mismo sistema electoral vigente para elecciones al Congreso de la República. Las listas de los movimientos o partidos para esta nueva circunscripción para minorías quedará conformada por los primeros renglones de las listas departamentales y del Distrito capital de Santa Fe de Bogotá, en el orden que corresponde a la votación.

Sólo podrán participar de esta circunscripción especial aquellos partidos o movimientos políticos que no concentren en un mismo departamento más del 70% del total de su votación.

CAPITULO V

De los colombianos residentes en el exterior

Artículo 5°. *Candidatos de los colombianos residentes en el exterior.* Los candidatos de los colombianos residentes en el exterior que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes requieren demostrar ante las autoridades electorales colombianas una residencia mínima de cinco (5) años continuos en el exterior y contar con un aval de un partido o movimiento político debidamente reconocido por el Consejo Nacional Electoral o con el respaldo equivalente en firmas al 20% de la votación total de la elección presidencial anterior obtenida en el país en donde se inscriba el candidato.

Estos representantes a la Cámara serán elegidos con los votos obtenidos de los ciudadanos colombianos en los consulados o embajadas de Colombia acreditados en los diferentes Estados del mundo.

Parágrafo. La residencia en el exterior de los ciudadanos que respaldan la nominación de un candidato, se comprobará con la fecha

del registro del ciudadano colombiano en el Consulado de Colombia con jurisdicción en su lugar de residencia o con la inscripción en el exterior en el proceso electoral anterior, o con el certificado electoral en el que conste su anterior participación en el exterior o con el sello de ingreso al país por parte de la respectiva autoridad de inmigración estampado en el pasaporte colombiano.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Disposiciones comunes

Artículo 6°. *Inscripciones.* Los candidatos a la Cámara de Representantes que se postulen a través de circunscripción especial, deberán inscribirse ante el Registrador Nacional o su delegado, salvo en el caso de los colombianos residentes en el exterior quienes deberán inscribirse ante el consulado o embajada de Colombia de su residencia.

Artículo 7°. *Incompatibilidades e inhabilidades.* Los Representantes a la Cámara elegidos a través de esta circunscripción especial están sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas.

Artículo 8°. *Requisitos generales.* Para ser elegido Representante a la Cámara a través de esta circunscripción especial se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 9°. *Tarjetas electorales.* Los candidatos a la Cámara de Representantes que aspiren por esta circunscripción, en el marco de lo establecido en los artículos 2° y 3°, aparecerán en una tarjeta electoral de circulación nacional donde se distinguirán con claridad los candidatos de las comunidades indígenas y los candidatos de las comunidades negras.

Los candidatos a la Cámara de Representantes de los colombianos residentes en el exterior aparecerán en una tarjeta electoral distinta a la anterior de circulación exclusiva en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior.

Artículo 10. *Asignación de curules.* Los representantes a la Cámara por la circunscripción especial, serán elegidos mediante el sistema que en el momento sirva de escogencia a los congresistas.

Artículo 11. *Prohibición.* Ninguna persona podrá votar simultáneamente por un candidato a la Cámara de circunscripción territorial y por un candidato a la Cámara de circunscripción especial.

Artículo 12. *Elecciones.* La primera elección a la Cámara de Representantes por circunscripción especial, se efectuará conjunta con la próxima elección que del congreso se realice luego de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 13. *Subsidiaridad.* En lo previsto por esta ley la elección a la Cámara de Representantes por circunscripción especial se regirá por las normas que reglamentan la circunscripción territorial de la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

De la vigencia

Artículo 14. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación.

William Darío Sicachá G. y Odín Horacio Sánchez M.

Representantes a la Cámara.

Diego Osorio Angel,

Secretario Comisión Primera.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 247 DE 2000 CAMARA

por medio del cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política.

Santa Fe de Bogotá, D. C., mayo 25 de 2000

Doctor

JAVIER RAMIRO DEVIA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Ponencia para primer debate al proyecto de Acto Legislativo 247 de 2000

Procedo a rendir ponencia para primer debate en relación con el proyecto de la referencia,

por medio del cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política, del cual son autores los doctores Ignacio Arboleda Arboleda, José Alfredo Escobar, César Pérez Berrió, Oscar Darío Pérez Pineda, Santiago López Cortés, Luis Norberto Guerra Vélez, Roberto Camacho, Mario Rincón, Javier Ramiro Devia, Eduardo Enríquez y otros.

El proyecto de Acto Legislativo reunió plenamente los requisitos formales exigidos para su presentación, y busca organizar, de algún modo, el impopular y cuestionado método establecido por los Constituyentes de 1991 para determinar el incremento anual de los salarios de los altos funcionarios del Estado, incluidos los miembros de las Cámaras Legislativas.

Este tema ha sido manipulado con intención perversa por algunos sectores de opinión, y hasta por el mismo gobierno en ocasiones, propiciando un creciente desgaste de la imagen del poder legislativo. Tal es el caso del conocido proyecto de referendo, que cursa actualmente, en el cual ha incluido el tema como la "eliminación de los privilegios salariales de los congresistas", de tal manera que se enfile la impopularidad solamente hacia este segmento del grupo de los altos funcionarios cobijados con el sistema de liquidación vigente para estos incrementos salariales.

La modificación que proponen los autores, para el artículo 187 de la Constitución Política es del siguiente tenor: "este reajuste en ningún caso podrá exceder los límites del índice de, inflación correspondiente al año inmediatamente anterior", con lo cual se evita el desborde que en ocasiones se ha llegado a presentar con la aplicación de la fórmula establecida en la Constitución, generando inequidades frente al globo de los asalariados del país.

Con lo anteriormente expuesto someto a su consideración la proposición de que se dé aprobación en primer debate al proyecto de Acto Legislativo 247 de 2000, por medio del cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política

De los honorables Representantes,

Juan Ignacio Castrillón Roldán

Representante a la Cámara.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 133 DE 1999 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo académico, científico y técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones.

Cumpliendo el honroso encargo hecho por el señor Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara, nos permitimos presentar ponencia para

segundo debate al Proyecto de ley 133 Cámara de 1999, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo académico, científico y técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones.*

Si bien es cierto que el monto total autorizado para recaudar a través del instrumento de la estampilla sobrepasa en esta administración la suma de dos billones de pesos, también lo es que los dineros así recaudados tienen una finalidad encaminada a satisfacer el servicio público de la educación superior en este caso para atender a la población estudiantil del departamento de Norte de Santander.

La suma que se propone recaudar, equivalente a cien mil millones de pesos a precios constantes de 1999, está dirigida a enjugar el déficit presupuestal que las dos instituciones educativas han acumulado en los últimos años, situación que repercute directamente en la prestación del servicio educativo, tanto en la imposibilidad de ampliar la cobertura, como en la dificultad de hacer inversiones en aquellos sectores que son indispensables para el buen cumplimiento del cometido institucional.

Por las anteriores consideraciones, estimamos que el valor propuesto es razonable y que cualquier temor que exista en su destino final debe eliminarse ya que el propio Congreso tiene la capacidad política para hacer el seguimiento, a través de la Contraloría General de la República y de las Contralorías Departamentales, de las sumas que se recauden.

El texto que se pone en consideración de la Plenaria fue aprobado por unanimidad por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes en sesión del 26 de abril del año en curso y comprende un total de nueve artículos.

Es nuestro propósito colaborar con la política de austeridad en el gasto público, pero en este momento no existen argumentos jurídicos ni económicos para negar a dos universidades del Nororiente colombiano la posibilidad de cumplir su objeto social, imposibilitando de paso las alternativas de desarrollo social de la población y económico de la región.

Por esas razones es que en la parte final de nuestra ponencia estamos solicitando a los señores parlamentarios de la Cámara de Representantes, apoyar esta iniciativa que propende por el bienestar de una región que es escenario desde hace más de tres décadas de la lucha política de personas que optaron por la vía armada, argumentando la estrechez de la democracia colombiana.

El texto aprobado en la Comisión Tercera de la Cámara y que se pone en consideración de la honorable Cámara de Representantes en sesión plenaria es el siguiente:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea del departamento de Norte de Santander para que ordene la emisión de la estampilla "pro desarrollo académico, científico y técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona", hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), a precios constantes de 1999.

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Norte de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar en el departamento, en sus municipios, y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Norte de Santander. La ordenanza que expida la Asamblea de Norte de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación Nacional y Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Norte de Santander para que previa autorización de la Asamblea Departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a las universidades Francisco de Paula Santander, sedes Cúcuta y Ocaña y la Universidad de Pamplona.

Artículo 4°. El recaudo de la estampilla se destinará así: Un treinta por ciento (30%) para la Universidad de Pamplona y el setenta por ciento (70%) restante para la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Un cuarenta por ciento (40%) para la Universidad Francisco de Paula Santander-Seccional Cúcuta y el otro treinta por ciento (30%) para la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional -Ocaña-.

Artículo 5°. Autorízase a la Administración del departamento Norte de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades que se deban realizar en el departamento, en sus municipios y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Norte de Santander.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente a las universidades en los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 6°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios que intervengan en los recursos actos y operaciones determinados por la ordenanza que para tales efectos expida la Asamblea Departamental de Norte de Santander.

Artículo 7°. El control del recaudo, el traslado de los recursos a las universidades y seccionales y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría Departamental de Norte de Santander y de las respectivas Contralorías municipales.

Artículo 8°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea o los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes, cervezas y juegos de azar.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Proposición

Por los razonamientos incorporados a cada una de las modificaciones hechas al texto original del Proyecto de ley 133 Cámara de 1999, solicitamos a los integrantes de la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, den segundo debate al Proyecto de ley 133 Cámara de 1999, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo académico, científico y técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones.

Carlos Arturo Blanco B., Janit Bula Oviedo,
Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2000.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cuatro (4) folios útiles la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 133 Cámara de 1999, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo académico, científico y técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

José Ruperto Ríos Viasús.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 184 DE 1999 CAMARA

por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de ley 184 de 1999 Cámara, que presentó a consideración de la honorable Cámara de Representantes el doctor Raúl Rueda Maldonado, elegido por la circunscripción electoral de Boyacá, es de una gran importancia y significación económica para el desarrollo del Plan Estratégico de dicha institución universitaria cuya creación data de 1827. Así lo entendió la Comisión Tercera de dicha Corporación, la cual, de manera unánime, aprobó en primer debate el mencionado proyecto el pasado 26 de abril del año en curso, según el Pliego de Modificaciones presentado por el ponente, texto que se pone en consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El Congreso de la Republica de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea del departamento de Boyacá, para que ordene la emisión de la estampilla "pro desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", hasta por la suma de ciento veinte mil millones de pesos (120.000.000.000).

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Boyacá para que determine los sujetos activos y pasivos del gravamen, los hechos económicos sujetos al mismo, las tarifas, sistemas de recaudo y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla de algunas actividades y operaciones que se realicen en el departamento de Boyacá y los municipios pertenecientes a su circunscripción.

Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea de Boyacá, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos del gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 4°. La vigencia y control de los recaudos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría del departamento de Boyacá y de las contralorías municipales.

Artículo 5°. la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con sede en Tunja, se comprometen con los municipios que conforman el departamento de Boyacá a asesorarlos y asistirlos técnicamente, en las áreas que contengan el programa académico de la universidad y en las materias inherentes a los planes de desarrollo, inversión y desarrollo físico de los municipios y ciudades boyacenses.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el anterior articulado se entrega una herramienta útil a una de las instituciones universitarias más antiguas del país cuya cobertura académica sobrepasa los 18.000 estudiantes y los 109 programas entre pregrado y postgrado. Estoy seguro que los ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000) que se pretenden recaudar a través de esta estampilla permitirán dar cumplimiento a uno de los propósitos de la Ley 30 de 1992, cual es el de la prestación de un servicio educativo de alta calidad que propenda por el desarrollo humano, económico y social en el área de influencia de la Institución Universitaria.

Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que el Proyecto reúne el objetivo para el cual fue diseñado y cumple con las exigencias constitucionales y legales, propongo:

Dése segundo debate al Proyecto de ley 184 de 1999 Cámara, que aquí presento, según el texto aprobado por la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, por la cual “se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Representantes,

Carlos Arturo Blanco Baquero,

Representante a la Cámara por Santa Fe de Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2000.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en tres (3) folios útiles la Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 184 de 1999 Cámara, “por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro-Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones”, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

José Ruperto Ríos Viasús.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la Estampilla pro Hospitales del departamento de Antioquia.

Los honorables Congresistas Oscar Sánchez Franco, Jorge Giraldo Serna, Juan Ignacio Castrillón R., William Vélez Mesa, Rubén Darío Quintero Villada, Luis Fernando Duque G., Héctor Arango A. y Adolfo León Palacio S., presentaron a consideración de la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 212 de Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Antioquia para la emisión de la Estampilla pro Hospital General Luz Castro de Gutiérrez de la ciudad de Medellín, hasta por la suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) a precios de 1999.

Sin embargo, tanto los ponentes como los integrantes de la Comisión Tercera Constitucional, consideraron conveniente ampliar la cobertura de los dineros recaudados para todos los hospitales que conforman el sistema de salud del departamento de Antioquia, razón por la cual la suma inicialmente propuesta se aumentó a doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000).

El propósito del Proyecto es laudable, si se tiene en cuenta la crisis hospitalaria por la que atraviesa el país desde comienzos de la década del 90, situación que se vio reafirmada en razón de la expedición de la Ley 10 de 1990 mediante la cual se dispuso en su artículo 6° que:

“(…) La dirección y prestación de servicios de salud de primer nivel de atención que comprende los hospitales locales, los centros y puestos de salud, (…) están a cargo de los municipios (…) y la dirección y prestación de servicios de salud de segundo y tercer nivel de atención que comprende los hospitales regionales, universitarios especializados está a cargo de los departamentos”, razón por la cual la financiación de tales servicios corresponde a las entidades territoriales mediante el recaudo de unos ingresos que estén destinados a garantizar la prestación de dichos servicios.

Esta situación jurídica y financiera del sector salud obliga de manera imperativa, y por inferencia de la Ley 10 de 1990, a autorizar a las asambleas departamentales, en este caso la de Antioquia para “conferir atribuciones especiales” a dichos entes colegiados de conformidad por el numeral 5 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 300 de la misma Carta Política.

Así lo entendió la Comisión Tercera de esta Corporación, la cual, de manera unánime, aprobó en primer debate el mencionado proyecto el pasado 26 de abril del año en curso, según el pliego de modificaciones presentado por los ponentes, texto que se pone en consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y valor de la emisión.* Autorízase a la Asamblea del Departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla pro Hospitales del departamento de Antioquia, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) a precios de 1999.

La suma recaudada se asignará así: el cincuenta por ciento 50%, es decir la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para los hospitales clasificados como de tercer nivel, el treinta por ciento 30%, es decir, la suma de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000), para los hospitales clasificados como de segundo nivel y el veinte por ciento 20%, es decir, la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) para los hospitales de atención de primer nivel.

Las Secretarías de Hacienda del departamento de Antioquia y de los diferentes municipios que conforman dicho departamento, tomarán las medidas presupuestales pertinentes a fin de que el recaudo y asignación se logren de la siguiente manera: un veinte por ciento (20%), es decir cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) para el primer año, y así sucesivamente, hasta completar el valor total indicado en el inciso 1° del presente artículo.

Artículo 2°. *Destinación.* El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:

1. Acciones dirigidas a crear una cultura de salud a través de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
2. Capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo.
3. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física.
4. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
5. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
6. Compra de suministro.
7. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
8. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidado intensivo, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

Parágrafo. La Asamblea Departamental de Antioquia determinará en los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta ley los valores específicos que a cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos de cada uno de los hospitales indicados en el artículo primero de la presente ley, pudiendo destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) para el pago de personal de nómina.

Artículo 3°. *Atribución.* Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento de Antioquia.

La Asamblea Departamental de Antioquia facultará a los Concejos de los municipios del departamento, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°. *Información al Gobierno Nacional.* Las providencias que expida la Asamblea Departamental de Antioquia en desarrollo de la

presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección de Apoyo Fiscal.

Artículo 5°. *Responsabilidad.* La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida en desarrollo de la presente ley el incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondiente.

Artículo 6°. *Destinación.* El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2° de la presente ley. La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor de los hechos a gravar.

Artículo 7°. *Recaudos.* Los recaudos por la venta de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y de las Tesorerías Municipales conforme a la ordenanza que reglamenta la presente ley.

Artículo 8°. *Control.* El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Antioquia y de las municipales en aquellas localidades donde existan.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las leyes que autorizan a la asamblea departamental de Antioquia para emitir estampillas cuyo recaudo esté dirigido al sector salud.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, se comparte el propósito de la iniciativa, y se rinde ponencia favorable para segundo debate en la Plenaria de

la Cámara, solicitando por lo tanto el voto favorable de sus integrantes para el Proyecto de ley número 212 de 1999 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla pro Hospitales del departamento de Antioquia.

Cordialmente,

Carlos Arturo Blanco Baquero, Representante a la Cámara por Santa Fe de Bogotá.

Oscar Darío Pérez Pineda, Representante a la Cámara por Antioquia.

Rafael Palau Díaz, Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.

Rubén Darío Quintero Villada, Representante a la Cámara por Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2000

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cinco (5) folios útiles la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 212 de 1999 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la Estampilla pro Hospitales del departamento de Antioquia, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

José Ruperto Ríos Viasús.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 040 DE 1999 CAMARA, 012 DE 1999 SENADO

por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en segunda vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de mayo de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Bogotá, capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Oficina de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2000.

En sesión plenaria de la fecha fue aprobado el texto definitivo del Proyecto de acto legislativo número 040 de 1999 Cámara, 012 de 1999 Senado, por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en segunda vuelta en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Lo anterior es con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la

República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Carlos Germán Navas Talero,

Ponente.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 158 DE 1999 CAMARA, 016 DE 1999 SENADO

por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en segunda vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de mayo de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Oficina de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2000.

En sesión plenaria de la fecha fue aprobado el texto definitivo del Proyecto de acto legislativo número 158 de 1999 Cámara, 016 de 1999 Senado, por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en segunda vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes

Lo anterior es con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Joaquín José Vives Pérez, William Vélez Mesa, Rafael Flechas Díaz, Gustavo Ramos Arjona, Ponentes.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1999 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de mayo de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea del departamento del Valle del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla Prosalud Departamental cuyo producido se destinará para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las Empresas Sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000.00) moneda corriente.

Artículo 3°. Autorizar a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deberán realizar en el departamento y en los municipios del mismo.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anotar la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervienen en los actos.

Artículo 5°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho u objeto del gravamen.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla deberá ser consignado en el Fondo Seccional de Salud del departamento del Valle del Cauca y su

recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y Tesorería Municipales.

Artículo 7°. El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos que por esta ley se ordena, estará a cargo de la Contraloría del departamento.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Oficina de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2000.

En sesión plenaria de la fecha, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 106 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).

Cordialmente,

Heriberto Cabal Medina, Rafael Emilio Palau Díaz,

Ponentes.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 1999 CAMARA, 036 DE 1999 SENADO

por la cual se celebra el gran jubileo y el advenimiento del Tercer Milenio de esta era, se concede una rebaja de penas y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de mayo de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Concédase una rebaja de una sexta parte de la pena privativa de la libertad impuesta o que llegare a imponerse a quienes estuvieren privadas de su libertad el día 1° de enero del año 2000. Esta gracia se aplicará también a quienes para la misma fecha hubieren estado cobijados por beneficios de libertad provisional, detención domiciliaria, condena de ejecución condicional o libertad condicional.

Artículo 2°. La rebaja concedida se otorgará sin perjuicio de los otros beneficios previstos en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Penitenciario y Carcelario y demás normas complementarias.

La concesión de la rebaja no exime al beneficiario de la obligación de cumplir la totalidad de las penas accesorias impuestas y de indemnizar los perjuicios ocasionados.

La concesión de la rebaja no afectará los términos de prescripción de la acción penal ni de la pena.

Artículo 3°. La rebaja de pena motivo de la presente ley se concederá siempre a solicitud de parte por el juez de conocimiento en la sentencia condenatoria o por el juez de ejecución de penas, cuando se den las circunstancias establecidas para gozar del beneficio. Durante el proceso podrá ser reconocida por el funcionario judicial competente a solicitud de parte cuando fuere pertinente para la definición anticipada del *quantum* de la pena. En todo caso, recibida la solicitud, el funcionario competente procederá a resolver sobre ella en un término no superior a quince (15) días.

Artículo 4°. El beneficio concedido en esta ley no se otorgará a quienes cometieren un nuevo hecho punible con posterioridad a la vigencia de ella, y será revocado si el beneficiario cometiere un nuevo delito durante el tiempo de la condena, esté o no privado de la libertad.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Oficina de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2000.

En sesión plenaria de la fecha, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de ley número 196 de 1999 Cámara, 036 de 1999 Senado, por la cual se celebra el gran jubileo y el advenimiento del Tercer Milenio de esta era, se concede una rebaja de penas y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).

Cordialmente;

William Vélez Mesa, Javier Ramiro Devia, Sirenia Saray Tovar,

Ponentes.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

CONTENIDO

Gaceta número 174 - Martes 30 de mayo de 2000

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 287 de 2000 Cámara, por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2000.	1
--	---

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 280 de 2000 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Natalicio del Ilustre Hombre Público José María Villa.	14
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 250 de 2000 Cámara, por la cual se aclara el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley 548 de 1999 en lo atinente a incorporación de jóvenes bachilleres al servicio militar.	14
Informe de ponencia para segundo debate y Texto aprobado en Comisión al Proyecto de ley estatutaria número 217 de 1999 Cámara, por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política.	16
Ponencia para primer debate al Proyecto acto legislativo número 247 de 2000 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política.	19
Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 133 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo académico, científico y técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones.	19
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 184 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.	20
Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 212 de 1999 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la Estampilla pro Hospitales del departamento de Antioquia.	21

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo al Proyecto de acto Legislativo número 040 de 1999 Cámara, 012 de 1999 Senado, por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en segunda vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de mayo de 2000.	22
Texto definitivo al Proyecto de acto legislativo número 158 de 1999 Cámara, 016 de 1999 Senado, por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, aprobado en segundo debate en segunda vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de mayo de 2000.	22
Texto definitivo al Proyecto de ley número 106 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de mayo de 2000.	23
Texto definitivo al Proyecto de ley número 196 de 1999 Cámara, 036 de 1999 Senado, por la cual se celebra el gran jubileo y el advenimiento del Tercer Milenio de esta era, se concede una rebaja de penas y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de mayo de 2000.	23